Junten los Regidores y Cauildo de las dhas
Villas y comuniquen acuerden de proueer y prouean
el dinero nesesario para la conducion de sus sol
dados sacandolo del caudal y propios de las dhas
Villas y no lo auiendo de los del posito o de otra
qualquiera p.e que sea mas pronto aduirtiendo lo
que sea mas vtil y conueniente y mas pronto y
efectiuo que para ello les doy licencia y facul
tad como la tengo de su mag.d y acudiendo ante mi
se la dare y mandare dar en forma confirman
do el acuerdo y desposicion que vuieren hecho
con que si el dinero que asi tomaren fuere del cau
dal del posito o de otros efectos y no de los pro
pios se obligue el maiordomo dellos y las dhas vi.as
a que de sus propios lo bolueran a pagar y entre
gar al caudal del dho posito o otro de donde
lo tomaren y para la cantidad y quenta del dho
gasto y que se conosca lo que monta y a de ser se
ñalo al capitan desde el dia que saliere y
marchare su conpañia doce R.s cada dia y a el al
ferez ocho y a el sarjento quattro, y a los cauos de
esquadra y mosqueteros que vuiere y a el tanbor
a tres R.s y a los soldados a dos R.s cada
vno en cada vn dia de los que marcharen y es
tuuieren en la dha plaça de armas y villa de
Almansa hasta que aya tropa que salgan con
ella de la dha vi.a hasta la qual asimesmo an de
dar y proueer los dhos bagajes y asimismo para
la persona del dho sarjento m.or a quien asi
mismo señalo beinte R.s de sueldo en cada vn
dia de los que se ocupare en la conducion de las
dhas conpañias a las quales les dara los y tenera
rios firmados de su mano para que en los lugares
del su transito se den los alojamientos como
manda su mag.d y mando se den asimismo al
dho sarjento m.or en las dhas villas y palo
mucho que importa la breuedad en el